



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reducción de alimentos
Demandante:	Flor Esmira Valero Naranjo
Demandada:	Omar Efrén Maldonado Aguilera
Radicación:	2021-00880
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), así:
 - a. EXCLUIR la pretensión del ordinal 2°, pues es improcedente para esta clase de procesos.
 - b. EXCLUIR el ordinal 3°, ya que se refiere a una solicitud provisional, y no a una petición que deba resolverse en la sentencia que ponga fin a la instancia.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 1°, 3° y 4°, pues no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
3. ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda (artículo 40, Ley 640 de 2001).
4. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
5. ADECUAR el acápite de notificaciones, en el sentido manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado (artículo 8°, Decreto 806 de 2020).
6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RAD. N° 2021-00880

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 12 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 78

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA